



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de No requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.



M. en A.P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0870/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de agosto de 2021

C. Jesús Bernardo Montes Campo

En ejercicio de derecho propio y como

Representante legal de las personas físicas

CC. M. Claudia Isabel Pérez Peña, María Concepción Arana Nieves, María Carmen Basillo Gutiérrez, María Cristina Arteaga de Jesús, José Benjamín Pérez Cuéllar, Ma. Juana Bonifacia Pérez Peña, Leopoldo Barcenás Uribe, J. Guadalupe Florencio Trejo Gutiérrez, Filiberto Luna Rodríguez, José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Zita Luz Autrey Maza, Elena Vázquez Figueroa, Juan Gabriel Trejo Montes, Ma. De la Paz Montes Campo, María Milagros Beatriz Gómez Gómez, Juan Carlos Aragón Castro, Diana Fernández Herrera, Edmundo Alfonso Ortiz Romero, Juan Ramón González Rocha y Guadalupe Luciana Guerra Autrey



*Real Cargos
Gaspar Telesforo González Rodríguez
05/08/2021
Deyra*

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

CC. Adriana Rivera Cerecedo, José Noé Silva Olvera
y/o Gaspar Telesforo González Rodríguez

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado **"ASCENTY DATACENTER INTERCONNECT"**, identificado con número de bitácora **22/DD-0126/05/21**, promovido por el **C. Jesús Bernardo Montes Campo**, en ejercicio de derecho propio y como representante legal de las personas físicas los **CC. M. Claudia Isabel Pérez Peña, María Concepción Arana Nieves, María Carmen Basillo Gutiérrez, María Cristina Arteaga de Jesús, José Benjamín Pérez Cuéllar, Ma. Juana Bonifacia Pérez Peña, Leopoldo Barcenás Uribe, J. Guadalupe Florencio Trejo Gutiérrez, Filiberto Luna Rodríguez, José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Zita Luz Autrey Maza, Elena Vázquez Figueroa, Juan Gabriel Trejo Montes, Ma. De la Paz Montes Campo, María Milagros Beatriz Gómez Gómez, Juan Carlos Aragón Castro, Diana Fernández Herrera, Edmundo Alfonso Ortiz Romero, Juan Ramón González Rocha y Guadalupe Luciana Guerra Autrey**, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promovente** respectivamente, por lo que esta representación de la Secretaría establece lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el primero párrafo del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 18 de mayo de 2021, fue recibido en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0870/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de agosto de 2021

0126/05/21, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 06 de mayo de 2021, suscrito por el **C. Jesús Bernardo Montes Campo**, en ejercicio de derecho propio y como representante legal de las personas físicas los **CC. M. Claudia Isabel Pérez Peña, María Concepción Arana Nieves, María Carmen Basillo Gutiérrez, María Cristina Arteaga de Jesús, José Benjamín Pérez Cuéllar, Ma. Juana Bonifacia Pérez Peña, Leopoldo Barcenás Uribe, J. Guadalupe Florencio Trejo Gutiérrez, Filiberto Luna Rodríguez, José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Zita Luz Autrey Maza, Elena Vázquez Figueroa, Juan Gabriel Trejo Montes, Ma. De la Paz Montes Campo, María Milagros Beatriz Gómez Gómez, Juan Carlos Aragón Castro, Diana Fernández Herrera, Edmundo Alfonso Ortiz Romero, Juan Ramón González Rocha y Guadalupe Luciana Guerra Autrey**, a través del cual ingresó el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado **"ASCENTY DATACENTER INTERCONNECT"** con pretendida ubicación en el Municipio de Colón, Qro.

- II. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0638/2021 de fecha 15 de junio de 2021, notificado el día 24 de junio de 2021, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, solicitó información adicional a la presentada con la finalidad de contar con la documentación necesaria para resolver el trámite antes referido.
- III. Mediante escrito libre de fecha 05 de julio de 2021, ingresado a esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 15 de julio de 2021, registrado con la correspondencia con folio QRO/2021-0000533, el **promoviente** dio respuesta en tiempo y forma al requerimiento de información emitido mediante oficio número F.22.01.01.01/0638/2021, individualizado en el Considerando inmediato anterior.
- IV. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en la construcción de canalización en anillos metropolitanos de fibra óptica. Dichos anillos de cable de fibra óptica se emplearán como medio de transmisión para enlazar los diferentes nodos de la red de telecomunicaciones. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

La dimensión del proyecto será:

Para la zanja de 5,677 metros lineales de longitud, de las siguientes características:

Por segmento:

No.	Segmento	Longitud en metros (m)	Ancho de zanja (m)	Afectación por zanjas (m ²)	Afectación por registros (m ²)	Afectación totales (m ²)
1	West 1	2,267	0.15	340.05	77.42	417.47
2	West 2	1,804,	0.15	270.60	33.00	303.60
3	West 1	804	0.15	120.6	48.64	169.24
4	West 2	802	0.15	120.3	56.32	176.62



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0870/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de agosto de 2021

	Total	5,677	0.15	851.55	215.38	1,066.93
--	-------	-------	------	--------	--------	----------

Afectación por tipo de suelo

- Arroyo de calle (asfalto)

No.	Segmento	Longitud en metros (m)	Ancho de zanja (m)	Afectación por zanjas (m ²)
1	West 1	28	0.15	4.20
2	West 2	0	0.15	0
3	West 1	0	0.15	0
4	West 2	68	0.15	10.20
	Total	96	0.15	14.40

- Terracerías

No.	Segmento	Longitud en metros (m)	Ancho de zanja (m)	Afectación por zanjas (m ²)
1	West 1	2239	0.15	335.85
2	West 2	1804	0.15	270.60
3	West 1	804	0.15	120.60
4	West 2	734	0.15	110.10
	Total	5581	0.15	837.15

La construcción para el proyecto "ASCENTY DATACENTER INTERCONNECT" se realizará por método de canalización. Se realizará una zanja de 15 cm de ancho por 70 cm de profundidad rellena de concreto fluido resistencia fc100 kg/cm².

Dentro de la misma, se instalará la siguiente ductería:

- 2 Ductos Bifurcados de Polietileno SDR 11 de 2" \varnothing asignado para Ascenty. Se realizará la instalación de registros típico cónico y/o manhole prefabricados de concreto en ventanas de 1.00 mts de ancho por 1.00 mts de largo por 1.00 mts de profundidad.

- V. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0870/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de agosto de 2021

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

VI. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

I. Las obras y actividades cuentan con la autorización en materia ambiental para la actividad de cambio de uso de suelo con oficio número F.22.01.01.01/1736/15 de fecha 09 de octubre de 2015 y con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales con oficio número F.22.01.02/1720/15 de fecha 01 de octubre de 2015, ambos instrumentos se prevé la realización de medidas preventivas y de mitigación para realizar la actividad de cambio de uso de suelo, las cuales se deberán de cumplir en las diferentes etapas del proyecto.

II. Las acciones no tienen relación directa con el proceso de producción que generó la autorización número F.22.01.01.01/1736/15 en fecha 09 de octubre de 2015, dado que la autorización se emitió con fundamento en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 inciso O) del Reglamento en materia de Impacto Ambiental, siendo las actividades autorizadas referentes a actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, como puede observarse en los artículos, fracción e inciso antes señalados.

Las acciones no tienen relación a la actividad para la cual se emitió la autorización en materia de impacto ambiental mencionada, dado que el proyecto integra actividades de construcción y operación de una Red de Telecomunicaciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0870/2021
Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de agosto de 2021

III. *Las actividades relacionadas al proyecto denominado "ASCENTY DATACENTER INTERCONNECT", no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud que su ubicación será en un área que ya se encuentra impactada, se encuentra considerada en la autorización en materia de impacto ambiental.*

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6º fracciones I, II y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente** toda vez que si bien cuentan con una autorización en materia de impacto ambiental, las acciones a realizar son de instalación de una red óptica y no tienen relación con las que fueron autorizadas, de igual forma, se tiene que dicha instalación de acuerdo a lo establecido en el inciso B) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se exceptúa de la presentación de la MIA cuando las actividades de instalación de fibra óptica se ubiquen en los derechos de vía infraestructura ya existente; finalmente, la ejecución del **proyecto** no implica un incremento en el nivel de impactos ambientales que a la fecha son generados en la zona de estudio, por lo que los impactos que lleguen a generarse con la implementación del **proyecto** serán mitigados y controlados en atención al cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo expuesto por el **promovente**.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva a cabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción I, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso B), 6º fracciones I, II y III del REIA; 2º fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado "**ASCENTY DATACENTER INTERCONNECT**", ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 18 de mayo de 2021 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 06 de mayo de 2021, promovido por el **C. Jesús Bernardo Montes Campo**, en ejercicio de derecho propio y como representante legal de las personas físicas los **CC. M. Claudia Isabel Pérez Peña, María Concepción Arana Nieves, María Carmen Basillo Gutiérrez, María Cristina Arteaga de Jesús, José Benjamín Pérez Cuéllar, Ma. Juana Bonifacia Pérez Peña, Leopoldo Barcenás Uribe, J. Guadalupe Florencio Trejo Gutiérrez, Filiberto Luna Rodríguez, José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Zita Luz Autrey Maza, Elena Vázquez Figueroa, Juan Gabriel Trejo Montes, Ma. De la Paz Montes Campo, María Milagros Beatriz Gómez Gómez, Juan Carlos Aragón Castro, Diana Fernández Herrera, Edmundo Alfonso Ortiz Romero, Juan Ramón González Rocha y Guadalupe Luciana Guerra Autrey**, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).



Handwritten signature and initials on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0870/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de agosto de 2021

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promovente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

SEXTO.- Notificar al el **C. Jesús Bernardo Montes Campo**, en ejercicio de derecho propio y como representante legal de las personas físicas los **CC. M. Claudia Isabel Pérez Peña, María Concepción Arana Nieves, María Carmen Basillo Gutiérrez, María Cristina Arteaga de Jesús, José Benjamín Pérez Cuéllar, Ma. Juana Bonifacia Pérez Peña, Leopoldo Barcenás Uribe, J. Guadalupe Florencio Trejo Gutiérrez, Filiberto Luna Rodríguez, José Antonio Martín Lomelí Avendaño, Zita Luz Autrey Maza, Elena Vázquez Figueroa, Juan Gabriel Trejo Montes, Ma. De la Paz Montes Campo, María Milagros Beatriz Gómez Gómez, Juan Carlos Aragón Castro, Diana Fernández Herrera, Edmundo Alfonso Ortiz Romero, Juan Ramón González Rocha y Guadalupe Luciana Guerra Autrey**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



Handwritten signature or initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0870/2021

Asunto: Se resuelve Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de agosto de 2021

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE

M. en-C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- C.c.p. **C. Leopoldo Figueroa Olea**, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones ucd.tramites@semarnat.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- manuel.torres@semarnat.gob.mx;
dcira@semarnat.gob.mx
C. Gabriel Zanatta Poegner Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, gabriel.zanatta@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal de Colón.- presidencia.colon1821@gmail.com
- C.c.p. Archivo.

22/DD-0126/05/21
LSV/HGAO/ALG

